



## CAPÍTULO QUINTO

### ORDEN IMPUESTO

#### I. EL PORFIRIATO

En plena intervención francesa en México, y no obstante los peligros para la soberanía nacional, así como los problemas políticos internos existentes, en Durango se expidió la *Constitución Política Reformada del Estado de Durango*, el 14 de mayo de 1863.

Esto sucedió cuando el licenciado Benigno Silva se quedó como titular del Poder Ejecutivo porque el general Patoni fue a combatir a las tropas francesas. “El gobernador Silva fue acusado por los elementos de la Guarnición Militar, a cuyo frente se encontraba el coronel duranguense Tomás Borrego, de que la reforma constitucional en lo concerniente al Poder Ejecutivo del estado en realidad cubría el propósito de desconocer al general Patoni como gobernador constitucional de la entidad...”<sup>92</sup>

Los diputados del Congreso fueron: Vicente Castro, por el Partido de Nazas (presidente); J. Ramón Briones, por Santiago Pasquiaro (vicepresidente); Mariano Campillo, por Indé; Felipe P. Gavilán, por Tamazula; Pedro José Olvera, por Mezquital; V. Bocanegra, por Cuencamé; José Ignacio Saracho, por Mapimí; Eduardo Casso López, por el Oro; Benigno García, por San Juan de Guadalupe; Agustín Leyva, por Durango (secretario interino); Eduardo Escárzaga, por San Juan del Río (secretario). Se promulgó el 25 de mayo de 1863 por el gobernador Benigno Silva.

<sup>92</sup> Villa de Mebius, Rosa Helia, *op. cit.*, nota 80, pp. 209 y 210.

Al inicio de la Constitución se invocó a la “razón augusta” y ya no se señala a la religión católica como la “del estado”, sino que hubo tolerancia y protección de todos los cultos religiosos sin distinción ni preferencia; se adicionaron algunos artículos para fortalecer la igualdad y se aumentó el número de partidos a trece.

Pasado un año de que se promulgó la Constitución, el 4 de julio de 1864 las tropas francesas entraron a Durango, después comenzaron a salir el 4 de agosto de 1866. Durante ese periodo hubo un prefecto político del departamento, Buenaventura González Saravia, y un Consejo Departamental integrado por los siguientes personajes: Juan N. Flores, Toribio Bracho, Francisco Gurza, Ignacio Asúnsolo y Felipe Pérez Gavilán.

Luego de toda una etapa de lucha por la soberanía nacional, y debido a la actitud de los Estados Unidos de América que no reconocían al gobierno de Maximiliano y se pronunciaban por la no intervención en nuestro país, vino la retirada de los franceses; entonces llegó al poder el general Silvestre Aranda debido al nombramiento expedido por el presidente Benito Juárez, quien vino a Durango el 26 de diciembre de 1866,<sup>93</sup> pero en su estancia nombró como nuevo gobernador al general Francisco Ortiz de Zárate.

Gracias al licenciado Benito Juárez, el Seminario y el Colegio de Jesuitas fue cedido al Colegio Civil. A su muerte, los profesores y estudiantes de la institución solicitaron al general Florentino Carrillo, quien estaba de gobernador provisional, que la misma llevara el nombre de Patricio de Guelatao, a lo cual accedió y así se hizo mediante decreto del 5 de agosto de 1872.

Fue muy importante la citada institución para la formación de los profesionales del derecho que ejercían su carrera y que a través de ella facilitaron los intercambios en los diferentes ámbitos de la vida social.<sup>94</sup>

<sup>93</sup> Véase la descripción de esta etapa en Gallegos, J. Ignacio, *op. cit.*, nota 31, pp. 137-150, así como Pacheco Rojas, J. de la Cruz, *op. cit.*, nota 20, pp. 179-185.

<sup>94</sup> Para tener una visión más completa sobre los estudios para abogado en el

Para las elecciones de 1867 compitieron el licenciado Francisco Gómez Palacio y el general Tomás Borrego. Este último, antes de la elección, quiso tomar por la fuerza el poder, entonces el primero sería legítimamente gobernador constitucional. El 18 de agosto de 1868 fue asesinado el general José María Patoni, lo cual causó conmoción entre los duranguenses y se declaró penalmente responsable de la comisión del delito al general Benigno Cantó, quien murió después de ser juzgado.

El licenciado Gómez Palacio, al ser diputado suplente del general Ortiz de Zárate, quien había sido electo diputado federal, al morir éste subió como titular de la curul en el Congreso de la Unión. Entonces entró como gobernador provisional José María Pereyra y después el licenciado Juan Hernández y Marín.

Se debe subrayar que en 1870 se contó con una institución en la que incursionó la mujer, “en busca de una mejor preparación que sentaría las bases para futuras generaciones... se cursaban las carreras de profesora de instrucción primaria, comercial y tipografía”.<sup>95</sup> El 5 de febrero del año citado se fundó el Instituto de Niñas a iniciativa del gobernador Juan Hernández y Marín.<sup>96</sup>

siglo XIX y cómo contribuyeron a la nueva “modernidad que se estaba construyendo”, véase Díaz Rodríguez, Lorena, “Apuntes sobre la educación del oficio de abogado en el siglo XIX, en Durango”, *Transición*, Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Históricas, núm. 27, diciembre de 2002, pp. 5-27.

<sup>95</sup> Departamento de Extensión y Difusión Cultural y Académica de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, *Benemérita Escuela Normal del Estado de Durango, 1870-1987*, Durango, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Durango, 1987.

<sup>96</sup> Nació en Durango en 1830. La carrera de abogado la realizó en la ciudad capital. Fue diputado federal, gobernador sustituto y después gobernador constitucional. Promovió el establecimiento de escuelas dominicales nocturnas para adultos y fundó el Instituto de Niñas. Sus restos descansan en la Rotonda de los Hombres y las Mujeres Ilustres de Durango. Lozoya Cigarroa, Manuel, *Hombres y mujeres de Durango. 222 biografías de personalidades notables de Durango, desde la época prehispánica hasta el momento actual*, 2a. ed., Gómez Palacio, Talleres de Impresiones Gráficas de México, 1985, pp. 375 y 376.

Enseguida vino otra vez la inestabilidad política por la reelección del último de los personajes citados, quien tomó posesión del cargo el 16 de septiembre de 1875 (anteriormente ya había estado como gobernador al haber ganado la elección de mayo de 1871). No concluyó su periodo y entró el general Carlos Fuero de filiación lerdistas, pero tampoco se sostuvo en el poder y le siguió Juan Manuel Flores, quien duró en el poder de 1877 a 1880, luego siguió Francisco Gómez Palacio, para nuevamente retornar aquél en 1884 hasta que murió en 1897. En marzo de 1883 se concedieron facultades al gobernador para que nombrara directamente a los prefectos políticos,<sup>97</sup> y en 1888 se reformó el artículo 53 constitucional que permitió la reelección de gobernador para el periodo constitucional inmediato.<sup>98</sup>

Esa época fue de crecimiento económico debido a que hubo estabilidad política por la “paz porfiriana” impuesta, y sobre todo porque tuvieron lugar acontecimientos de gran trascendencia para el estado, como la llegada del ferrocarril a la ciudad de Durango en 1892 y años antes a la Comarca Lagunera.

Durante el gobierno del licenciado Francisco Gómez Palacio<sup>99</sup> se creó la *Ley de Instrucción Pública*, pero también se realizaron

<sup>97</sup> Decreto 41 de la *Colección de leyes, decretos y circulares del gobierno constitucional del estado de Durango del 5 de marzo de 1883*, p. 8.

<sup>98</sup> Decreto 121 de la *Colección de leyes, decretos y circulares del gobierno constitucional del estado de Durango expedidas en el año de 1888*, edición oficial, Durango, Imprenta de la Mariposa dirigida por Francisco Vera, 1889, pp. 5 y 6.

<sup>99</sup> Nació en Durango el 29 de mayo de 1824, pero a los cinco años de edad tuvo que emigrar debido a que, como su padre era español, se aplicó en Durango la norma que preveía la expulsión de quienes tuvieran dicha nacionalidad, entonces vivió en Nueva York y Cádiz, regresó en 1836 e ingresó al Seminario Conciliar; años después recibió el título de abogado, llegando a ser un gran jurista. Ocupó importantes cargos como el de diputado federal, jefe de la Comisión Mixta de Reclamaciones en los Estados Unidos de América; estuvo en el gabinete de Juárez; fue presidente del ayuntamiento del municipio de Durango, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y gobernador del estado de Durango. Gallegos, José Ignacio, *op. cit.*, nota 31, pp. 182-185. Gallegos, José Ignacio, *Francisco Gómez Palacio, patriota y humanista*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1956; Rouaix, Pastor, *op. cit.*, nota 8, pp. 185 y 186.

acciones encaminadas a imponer el orden: se expidió un Código Penal.<sup>100</sup> Para hacer efectivo esto último se emitió un decreto mediante el cual se adoptó para que rigiera desde el 5 de febrero de 1881 el Código Penal promulgado para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California el 7 de diciembre de 1871, pero con las reformas que consideraron convenientes.<sup>101</sup>

Éstas se referían a la presunción de inocencia, a los delitos de culpa, a las excluyentes de responsabilidad, a las atenuantes y a las agravantes, a las penas, a la falsificación de documentos, a las injurias, a los delitos que cometieran los altos funcionarios y a la acción popular, entre otras modificaciones. Además, en el artículo segundo transitorio se autorizaba al Ejecutivo para que invirtiera “hasta la cantidad de quinientos pesos en la impresión del Código Penal con las modificaciones a que se refiere esta ley”.

En cuanto al Código de Procedimientos Penales, fue expedido el 14 de junio de 1902, con el fin de que empezara a regir el 10. de enero de 1903.<sup>102</sup>

Por lo que respecta al aspecto civil, en 1873 se “adoptó” el Código Civil del Distrito Federal y Territorios, y en 1900 se aprobó uno nuevo. En lo referente al Código de Procedimientos Civiles se “adoptó” el del Distrito Federal y en 1902 también se expidió uno nuevo a través de la “adopción” del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1884.<sup>103</sup>

Surgen los municipios de Lerdo y de Gómez Palacio. El primero tuvo su asiento inicial en lo que era la hacienda de San Fer-

<sup>100</sup> Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, *Historia mínima de Durango*, Gómez Palacio, Durango, Impresiones Gráficas México, 1988, p. 96.

<sup>101</sup> *Colección de leyes, decretos y circulares del gobierno constitucional del estado de Durango expedidas en el año de 1880*, edición oficial, Durango, Imprenta de la Mariposa, 1884, pp. 53-74.

<sup>102</sup> Sobre la codificación en Durango véase Cruz Barney, Óscar, “La codificación en México”, en Caballero Juárez, José Antonio y Cruz Barney, Óscar (coords.), *Historia del derecho. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, 2005, pp. 166 y 167.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 166.

nando, propiedad de Juan Nepomuceno Flores. Lidia Acevedo Zapata afirma que él la adquirió en cuatrocientos mil pesos en remate a que la sujetó el gobierno del estado, en 1836, luego del embargo que trabó sobre ella por deudas. Entonces, al ser del citado personaje, la dividió en las haciendas siguientes: San Juan de Avilés, Jesús Nazareno, San Carlos y San Fernando.<sup>104</sup>

Con motivo de que don Benito Juárez había estado en aquella región a finales de agosto de 1864, Catarino Navarro y un grupo de personas le solicitaron que elevara a villa aquella localidad, en tal virtud, con base en dicha petición, el 8 de septiembre del citado año, Juárez emitió un decreto para convertirla en villa Lerdo de Tejada. Posteriormente, al contar con una población de cinco mil habitantes, el gobernador Ortiz de Zárate expidió un decreto en el que la erigía como cabecera de la municipalidad y tendría su propio ayuntamiento.<sup>105</sup> Luego, el gobernador Juan Manuel Flores recibió la solicitud de que se convirtiera en ciudad, lo cual así sucedió para el 16 de noviembre de 1894.

El segundo municipio se fundó, según José Ignacio Gallegos, en donde estaba la hacienda de Santa Rosa, a cuyo alrededor se comenzó a edificar un pueblo que Santiago Lavín, dueño de la misma, denominó: “Gómez Palacio”, en honor a quien consideraba su amigo y era su apoderado: Francisco Gómez Palacio.<sup>106</sup> Incluso llegaron a tener inversiones juntos, por ejemplo en las haciendas de San Isidro de la Punta y San Lorenzo de Aire, que fueron adquiridas por el ilustre abogado el 21 de mayo de 1866.<sup>107</sup>

El antecedente es la llegada del ferrocarril a la Comarca Lagunera y el establecimiento de la estación a unos kilómetros de villa

<sup>104</sup> Acevedo Zapata, Lidia, “Conquista y Colonia”, *Ciudad Lerdo/Gómez Palacio*, en Villa Guerrero, Guadalupe y Durán, Francisco (coords.), *Durango. Tierra de retos*, México, Milenio-La Opinión-Multimedios, 2009, t. III, p. 31.

<sup>105</sup> Véase Gallegos, José Ignacio, *op. cit.*, nota 31, pp. 153-157.

<sup>106</sup> *Ibidem*, pp. 157-159.

<sup>107</sup> Vallebueno, Miguel y Arreola Valenzuela, Antonio, *Haciendas de Durango*, Monterrey-Gobierno del Estado de Durango-Secretaría de Turismo-Tonalco-UJED, 1997, p. 55.

Lerdo de Tejada. Santiago Lavín había adquirido unos terrenos que comprendían la hacienda de Noé, de tal manera que su casco “se convirtió, a partir de entonces, en una de las pocas estaciones ferroviarias que en ese momento se crearon”. Posteriormente, “el 15 de septiembre de 1885 inició un interesante proyecto de colonización en los terrenos adyacentes a la estación. Empezó entregando predios para ser habitados bajo rigurosas condiciones a través de donaciones asentadas ante notarios”.<sup>108</sup> De tal manera que se fue poblando y con la política de dar concesiones a inversionistas para hacerles atractiva la instalación de fábricas, se convirtió en polo de desarrollo.

En forma paralela a ese auge económico se tenía el problema social, pues la tierra estaba concentrada en pocas manos, los indígenas seguían siendo un sector discriminado, su población se componía principalmente por

...tepehuanes y mexicaneros en su mayoría, y por huicholes y coras en menor proporción. Recluidos a un medio geográfico, en el que habían quedado como resultado de diversos procesos históricos, permanecieron al margen del ‘progreso’ porfiriano gracias a que sus tierras no revestían interés económico para las clases dominantes. Su hábitat, que había quedado reducido al partido del Mezquital, de difícil acceso hoy en día, los salvó de otra posible catástrofe.<sup>109</sup>

La población había crecido de 171,310 personas en 1861 a 483,175 en 1910,<sup>110</sup> año en que estalló la Revolución Mexicana, que estuvo precedida por la crisis de 1907 cuando se perdieron muchos empleos, y motivada por las injusticias cometidas duran-

<sup>108</sup> Martínez García, Roberto, “De la vida independiente al porfiriato”, *op. cit.*, nota 104, p. 67.

<sup>109</sup> Pacheco Rojas, José de la Cruz, *op. cit.*, nota 20, p. 207.

<sup>110</sup> INEGI, *Estadísticas históricas de México*, 4a. ed., enero de 1999, t. I. La fuente consultada por la institución para la obtención del primer dato fue Pérez Hernández, J. M., *Estadística de la República Mexicana*, Guadalajara, 1862; mientras que para el segundo fue el III Censo General de Población.

te el porfiriato y la acumulación de rezagos que venían de antaño. El producto jurídico de ésta fue la Constitución social de 1917, que es la que actualmente nos rige y, consecuentemente, Durango hizo lo propio en un nuevo ejercicio de autonomía constitucional.

A continuación se hará el análisis de los principales aspectos de la *Constitución Política Reformada del Estado de Durango* de 1863.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES

Se pretendía que con las modificaciones realizadas se hiciera más próximo el principio de igualdad, por lo que en el artículo 14, que se refería a la abolición de títulos de nobleza y los honores hereditarios, se hizo el siguiente agregado: “Cesa también el tratamiento oficial que solía darse a los funcionarios públicos del mismo Estado, quienes tendrán sólo el de ciudadanos”.

Modificaron el artículo 17 y establecieron la inviolabilidad del domicilio: “El hogar doméstico es inviolable. En consecuencia, nadie será molestado en su persona, familia, papeles e intereses, si no es en virtud de orden escrita de autoridad competente, que funde la causa del procedimiento”.

En el artículo 31, referente a la suspensión de los derechos ciudadanos, quitan la expresión: “abrazar el estado religioso”, y agregan “por deudor quebrado, o deudor a los caudales públicos, en que haya intervenido fraude, dolo o mala versación; por la condición de vago, previa declaración judicial...”.

En la pérdida de los derechos de ciudadanía agregan dos causales: “III. Por sentencia ejecutoria que condene a pena infamante. IV. Por haber atentado contra la forma de gobierno establecida, aun cuando haya recaído indulto de la pena que se aplicare”.

## III. FORMA DE GOBIERNO

Uno de los cambios más importantes se realizó en el artículo 34 al establecerse claramente la tolerancia y protección de todos

los cultos religiosos sin distinción ni preferencia, y que no habría más límites que los derechos de tercero y las exigencias del orden público. Además, declaraba la independencia entre el Estado y las sociedades religiosas, misma que era y sería “perfectamente inviolable”.

En cuanto a la división territorial aumentó a trece partidos: Durango, Mezquital, Nombre de Dios, San Juan de Guadalupe, Cuencamé, Mapimí, Nazas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Oro, Indé (Cerro gordo), San Dimas y Tamazula.

## IV. DIVISIÓN DE PODERES

### 1. *Poder Legislativo*

#### A. *Funcionamiento*

Se agregó un artículo como número 44 e hizo que se recorrieran un lugar todos los demás. En él se estableció como sanción para los diputados que dejaran de concurrir a las sesiones por un mes seguido sin licencia, la destitución de su encargo y la suspensión por el tiempo de ésta de los derechos de ciudadano. También hacía la misma advertencia a los suplentes para el caso que fueran llamados a reemplazarlos.

Los periodos de sesiones cambiaron de la siguiente manera: el primero del 16 de septiembre al 16 de diciembre, y el segundo del 16 de febrero al 16 de mayo.

#### B. *Atribuciones*

En el nuevo artículo 49, fracción XIII, ya no se daba el tratamiento de juramento<sup>111</sup> sino de protesta que recibiría el Con-

<sup>111</sup> Hasta 1857 se disponía que los funcionarios públicos juraran; el acto tenía connotaciones religiosas; era ajeno a un Estado laico; fue sustituido por las leyes de reforma en 1860; éstas dispusieron que se trataría simplemente de una

greso por parte del gobernador y los magistrados propietarios y suplentes del Tribunal, incluso se hacía dicha aclaración: "...la protesta que ha sustituido el juramento".

Consecuentemente, en la regulación de la Diputación Permanente, dentro de sus facultades también se mencionaba que recibiría la protesta de los citados servidores públicos y ya no del juramento.

### *C. Algunas reformas*

Para el 26 de septiembre de 1870 se reformó la Constitución cuando era presidente de la diputación Manuel Santamaría, y secretarios los diputados Jesús Torres y Luciano Avilez. La promulgación fue el 6 de octubre de 1870 por parte del gobernador Juan Hernández y Marín.

Uno de los artículos que se modificó fue el 44 para señalar que le correspondía al Congreso la declaración expresa para imponer la sanción. Además, aclaraba que la misma les sería aplicada a los suplentes desde que fueran llamados a sustituir al propietario. También el artículo 52 referente a las facultades de la Diputación Permanente, para que verificara la instalación de la Legislatura en los términos que señala la Constitución, pero preveía que en tanto se realizara ésta, seguiría en el ejercicio de sus funciones.

## *2. Poder Ejecutivo*

### *A. Elección*

Se establecía la hipótesis para el caso de empate, que sería la Legislatura quien decidiría y nombraría a uno de los tres ciudadanos que hubieran obtenido la más alta votación relativa de su-

promesa (artículo 9o. de la *Ley sobre la Libertad de Cultos*). Arteaga Nava, Elísur, *Derecho constitucional*, México, Oxford University Press, Harla, 1998, p. 18.

fragios. Asimismo, se adicionó la prohibición de ser reelecto hasta que pasara periodo igual y se consagraba que entraría a ejercer sus funciones el 15 de junio.

Con la reforma de 1870 se movió para el 16 de septiembre, y reiteraba que se depositaba el Poder Ejecutivo en una sola persona y que su duración sería de cuatro años.

#### *B. Requisitos*

Cambia la expresión: “del estado seglar” por la de que no “fue-  
ra ministro de algún culto religioso”, y se agregaba también que  
no debería ser empleado de la Federación, o militar en servicio  
“personalmente”.

#### *C. Atribuciones*

Eran similares a las contenidas en la anterior Constitución. En lo relativo al director general de rentas, ya no se mencionó la facultad del Ejecutivo de proponer tres individuos al Congreso del Estado para elegir a uno. También continuaba lo relativo al refrendo.

En la reforma de 1870 se concedió al gobernador la facultad de nombrar al director general de rentas, sólo que necesitaba la aprobación del Congreso, y conservó a favor de dicho funcionario el derecho de iniciar leyes en lo relativo al ramo de hacienda y duraría en su encargo seis años, que desempeñaría bajo la inmediata inspección del gobierno.

#### *D. Administración pública*

Para el despacho de los asuntos públicos habría un secretario a quien se le exigía ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años de edad, dos de residencia en el estado al tiempo del nombramiento y haber nacido en la República. Se con-

serva lo relativo al refrendo, pues todos los reglamentos, decretos y órdenes del gobierno deberían autorizarse por el citado servidor público y sin ese requisito no serían obedecidos.

### 3. Poder Judicial

En lugar de decir que podían “reelegirse indefinidamente”, cambió por “reelegirse inmediatamente”, lo cual les permitiría seguir en el cargo. En la *Ley Reglamentaria Provisional del Supremo Tribunal de Justicia* de 1884 se señalaba que habría cinco “ministros” y dos salas, una colegiada, integrada por tres, y una unitaria, además que el 2 de enero de 1885 elegirían al presidente a pluralidad de votos entre ellos mismos, duraría un año y podría ser reelecto.<sup>112</sup>

Durante la vigencia de esta Constitución se siguieron utilizando medios alternativos de solución de controversias. A continuación daremos un ejemplo: en 1884 se llevó a cabo el juicio arbitral sobre pago de honorarios entre el señor Domingo Domínguez y Agustín Miranda, para lo cual se nombró al licenciado Esteban Fernández como árbitro y amigable componedor. En las dos primeras cláusulas quedó asentado:

Primera. Para evitar demoras de un juicio seguido ante los jueces ordinarios, someten sus diferencias a juicio de arbitraje. Segunda. Nombran de común acuerdo al ciudadano licenciado Esteban Fernández, vecino de esta capital, para que decida sus diferencias, y le dan el carácter de árbitrador y amigable componedor.<sup>113</sup>

<sup>112</sup> Decreto núm. 30, consultable en la *Colección de leyes, decretos y circulares del gobierno constitucional del estado de Durango expedidas en el año 1884*, edición oficial, Durango, Imprenta de la Mariposa dirigida por Francisco Vera, 1886, pp. 59-61.

<sup>113</sup> Se puede consultar en la parte del archivo del Poder Judicial del Estado de Durango que se encuentra en comodato en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

## V. PROCEDIMIENTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Se modificó radicalmente el procedimiento de reformas. En primer lugar se protegieron los principios consignados o que se consignaren en la carta fundamental de la República, mediante la prohibición de que al reformarse fueran atacados de modo alguno. Además, deberían observarse las formalidades que ella misma fijaba y que se tratarán a continuación.

El periodo en que se podría presentar la iniciativa de reforma era diferente a aquél en que se discutía, de tal manera que en el primero sólo se mandarían publicar en la prensa y comunicar directamente al gobernador, al Tribunal de Justicia y a cada uno de los ayuntamientos para que emitieran su juicio por escrito, ya sea al Congreso o a la Diputación Permanente, quien formaría un expediente con las contestaciones.

Una vez formado el expediente, se pasaría a la Comisión de Puntos Constitucionales el sexto día de iniciadas las sesiones del periodo ordinario siguiente para que se elaborara un dictamen y fuese presentado a más tardar dentro de un mes de haber recibido el expediente, para proceder a la discusión, en la que se exigiría un quórum de por lo menos ocho diputados presentes, y para que pudieran ser aprobadas, que fueran votadas por los mismos ocho diputados.

## VI. DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

Continuó consagrándose el procedimiento de responsabilidades como medio represivo de defensa de la ley fundamental local. Además, el poder estaba dividido entre diversos órganos y había un procedimiento que hacía más difícil la reforma constitucional que cualquiera ley ordinaria.

Un cambio en ese rubro es que ya no se mencionaba la expresión “si ha o no lugar a formación de causa”, sino “si el acusado es o no culpable” en el jurado de sentencia y también se decía que debía estar presente un abogado fiscal.